

# ALGUNOS PROBLEMAS PARA UNA EFECTIVA JUSTICIA AMBIENTAL EN COSTA RICA.

**Dr. Rafael González Ballar.**

Decano de la Facultad de Derecho

Universidad de Costa Rica.

## Introducción

Desde que la ética hacia el ambiente pasó a ser de interés para las teorías sobre la justicia se han dado dos grandes aproximaciones teóricas: una que pretende mantener a la ética y la justicia como temas separados; la otra es reconceptualizar la justicia a la luz de una ética ambiental. Pareciera estar comprobado, por lo que hemos hecho con el planeta, que extender la idea liberal de justicia al ambiente no ha sido suficiente. Por ello, para la teoría de la ecojusticia, no es suficiente tampoco hablar de una ética del ambiente. La forma como logremos enraizar la relación entre justicia y ética está en el corazón de la verdadera discusión de la ecojusticia.

Cuando se logre que las diferentes concepciones sobre la justicia sean reflejo de alguna ética habremos iniciado un posible cambio para una ecojusticia. Es evidente que debemos volver nuestros ojos hacia una ética con fundamento en el egocentrismo (interpretaciones basadas teniendo como prioridad la ecología) y superar el antropocentrismo (interpretaciones donde el hombre es el centro). (*Klaus Boselmann, "Ecological Justice and Law" , Environmental Law for Sustainability, Osgoode readers, 2006*) Otro argumento que es necesario sumar a lo anterior es el de sostenibilidad donde se busca un equilibrio entre integridad ecológica, eficiencia económica y equidad social. Los anteriores conceptos aunque teóricos, tiene trascendencia práctica al momento de interpretar las políticas, estratégicas y la legislación ambiental. Pareciera que la batalla la ha ganado la economía, el mercado, priorizando por encima de la integridad ecológica.

Como dijimos antes, debe ser un intento por reconceptualizar todo el concepto de justicia. La crisis ambiental se ha convertido en un verdadero reto a las instituciones humanas y a toda nuestra concepción del mundo. Por ello en la concepción de la ecojusticia se hace énfasis en la transformación de las estructuras sociales mismas. Lo anterior pensando en que toda la legislación ambiental de los años setentas ha estado inspirada en una concepción antropocéntrica.<sup>1</sup>

El nuevo reto hoy son regulaciones con una mayor tendencia ecocéntrica.<sup>2</sup> Los problemas empiezan cuando nos damos cuenta de la dificultad que existe pues las instituciones no pueden transmitir ni reflejar puntos o principios éticos. Estos últimos, pueden informar la justicia, pero no puede ser el fundamento para la toma de decisiones en la materia pues las instituciones actuales no están estructuradas para ello, hablamos solo de legalidad y gobernabilidad, conceptos ambos que se quedan cortos por la complejidad del tema.

Para mejorar y, dar un salto cualitativo, es necesario cuando hablamos del triángulo de la sostenibilidad, dimensionar mejor el de integridad ecológica.

En el documento, “Nuestro Futuro Común”, la Comisión Brundtland nos legó dos conceptos éticos que deben ser el eslabón necesario en el mejoramiento del debate entre sostenibilidad y justicia. El factor justicia equidad intrageneracional, somos los que compartimos el planeta actualmente y debemos respetar equilibrio de los ecosistemas y la salud de los habitantes (incluye la necesaria relación pobreza-medio ambiente). La justicia con equidad intergeneracional serán las generaciones futuras a las que heredaremos la tierra con el mismo derecho.

---

<sup>1</sup> Klaus Boselmann, “Ecological Justice and Law”, *Environmental Law for Sustainability*, Osgoode Readers, 2006), **Making Law Work, Environmental Compliance & Sustainable Development**, Volumen 1 – 2, Edited by: Durwood Zaelke, Donald Kaniaru, Eva Krutzikova. Cameron May. 2005, Bibiloni Héctor Jorge. **El Proceso Ambiental 1ª** ed. Buenos Aires: Lexis Nexis Argentina, 2005.

<sup>2</sup> Ver la Ley de Biodiversidad N°7788 del abril 1998 y la Ley del Uso y Conservación de Suelos N°7779 del 30 de abril de 1998. No es posible admitir una Ley totalmente con una tendencia ecocéntrica pero las Leyes citadas son una transición importante en nuestro país.

No podemos seguir creyendo que, con el concepto de la democracia liberal, en el triángulo de la sostenibilidad, debemos equilibrar los tres conceptos (ecológico, social y económico) de una manera igual. Por evidente, sobra decir que, las nuevas políticas, estrategias, planes, tratados, leyes, reglamentos, directrices, actos administrativos, sentencias, nuestra forma de actuar, sentir y pensar debe hacerse tomando en cuenta primero y antes que nada la integridad ecológica.

La Justicia Ecológica (JE), para nosotros, es un proceso. No es un procedimiento ni un acto administrativo que cancela una licencia o imponen una multa, o sentencias que condenan a la reparación de un daño. Dicho proceso de tiene para nosotros dos niveles: preventivo y el patológico.

Nuestro estudio repetimos no pretende adentrarse en estos aspectos valorativos. La intención es señalar, que existen en Costa Rica las instancias administrativas, la resolución alterna de conflictos, y las vías jurisdiccionales, para finalizar con la comprobación de los problemas de la gobernabilidad en las principales instancias con las consecuencias sobre la eficiencia del sistema y la efectividad de los actos administrativos o sentencias.

En el primero priorizamos los principios preventivo y precautorio del derecho ambiental entre otros, para que ningún impacto sobre el ambiente se lleve a cabo sin la seguridad de que no vamos a causar un desequilibrio en algún ecosistema, a la biodiversidad o a alguna especie en particular. Es un concepto amplio y estaríamos en el campo de la justicia preventiva. Sabemos y tenemos claro que estamos en el campo o nivel de las políticas y la gestión del ambiente, pero es allí donde creemos que necesitamos mas justicia. Implica tener políticas, estrategias, planes, proyectos claros, objetivos y realistas. Un buen sistema de Estudios de Impacto Ambiental, entre otros, es fundamental. La patológica, es quizás la más reconocida. Aceptamos seguir utilizando competencias de organismos administrativos y jurisdiccionales, adaptado procedimientos o utilizado las ya existentes, preparamos funcionarios con la intención de que por

lo menos tengan conciencia de los principios del derecho ambiental y de alguna manera se pueda compensar lo perdido.

Nuestro estudio no pretende adentrarse en estos aspectos valorativos. La intención es señalar que existen en Costa Rica las instituciones e instancias administrativas. La resolución alterna de conflictos. Las vías jurisdiccionales que pretenden garantizar algún tipo de justicia al ambiente; y finalizar con la comprobación de los problemas de gobernabilidad, en vía administrativa (justicia preventiva) y la Justicia Constitucional (justicia preventiva y patológica), en las consecuencias sobre la eficiencia del sistema y la efectividad de los actos administrativos o sentencias respectivamente.

Sin embargo, nos damos cuenta que, los desequilibrios a los ecosistemas continúan, hay pérdida de biodiversidad, la contaminación se acelera, el cambio climático es una realidad. No podemos seguir jugando a las apariencias al decir que le hacemos justicia al ambiente cuando siempre prevalecen los intereses humanos por encima de aquel.

Nuestro país no está exento del concepto antropocéntrico en su legislación<sup>3</sup>. Existe toda una ética hacia el ambiente pero permeada por la idea de nuestra democracia liberal donde el mercado y las soluciones económicas tienen como eje central la satisfacción primordial de las necesidades humanas.

## **I. LA JUSTICIA PREVENTIVA AMBIENTAL, EN VÍA ADMINISTRATIVA, ALGUNOS PROBLEMAS DE INGOVERNABILIDAD**

La ingobernabilidad se produce, teniendo como ingrediente fundamental, el problema de que la estructura institucional no permite una óptima garantía de la

---

<sup>3</sup> Ver desde el principio las primeras Leyes de Fauna y Flora N°7317 del 21 de octubre de 1992, Forestal N°7575 del 5 de febrero de 1996 reformado 7606 del 11 de junio de 1996 y el 2 de abril de 1998 y 7788 del 30 de abril de 19.., Ley de aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942 reformado por Ley 2332 del 09 de abril de 1959 y 5042 del 16 de agosto de 1972.

ejecución de los actos administrativos y las sentencias judiciales. Pero cabe concluir también que tiene otros ingredientes a saber:

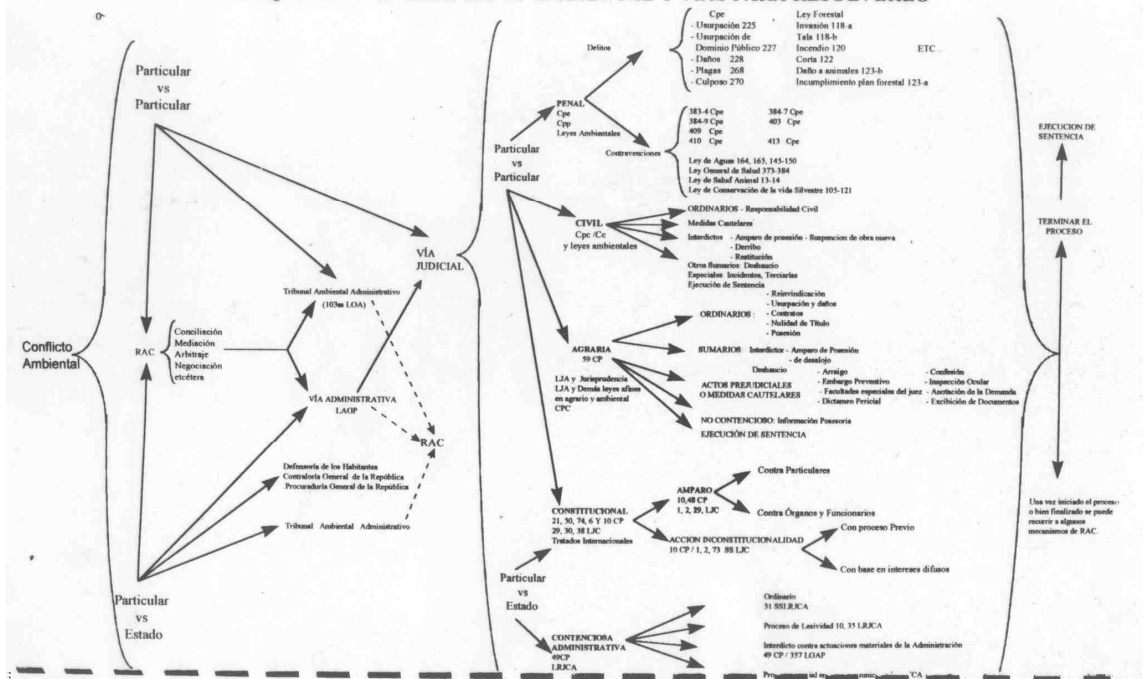
El concepto general de gobernabilidad implica claridad con respecto a la ecuación en la cual se manejan tres elementos: el fortalecimiento político-institucional democrático; el desarrollo socio-económico y la integración social: la promoción de un clima internacional que privilegie la solución pacífica y negociada de los conflictos. Los anteriores aspectos señalados por FLACSO<sup>4</sup> (Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales), deben entenderse como una combinación de ingredientes que impliquen un Estado legítimamente establecido que logre atender las demandas sociales siempre en el marco de un Estado de Derecho mejorando la democracia por medio del diálogo entre organizaciones y sociedad civil. Generación de políticas que satisfagan las necesidades básicas de la población cuidando no generar focos de exclusión y extrema pobreza. Por último el fortalecimiento del Derecho Internacional y un multilateralismo cooperativo.

Es preciso entender que, en materia ambiental, con la finalidad de asegurar un verdadero desarrollo sostenible, se hace necesario comprender la compleja relación que existe entre democracia, gobernabilidad, crecimiento económico y medio ambiente. A los estudiantes les hacemos ver la importancia de la ecuación **PRODUCCIÓN + mas PROTECCIÓN + - mas menos POBREZA= DESARROLLO SOSTENIBLE**. El equilibrio de la ecuación permitirá acercamiento a la gobernabilidad en materia ambiental. En el gráfico que sigue notaremos que existen instituciones, diversas instancias y procedimientos para garantizar acceso a la justicia ambiental. Satisfacen un completo acceso?

---

<sup>4</sup> Rojas Ararena Francisco. *La Gobernabilidad en América Latina Balance reciente y tendencias a futuro*. Costa Rica, 2005, Ordoñez Chacón Jaime, ed. *¿Democracia sin reglas?: las debilidades del Estado de Derecho en la construcción democrática de América Central – 1era Edición, San José, 2004, Hernández Rodríguez Magally; Tesis Doctoral: “El Cambio de Fronteras del Derecho del Estado Postmoderno frente al Estado de Derecho: el caso de las empresas estatales y el concesionario de servicios públicos en Costa Rica”, Sistema de Estudios de Posgrado-Universidad de Costa Rica, Institut des Hautes Etudes de L’Amerique Latine – Université de la Sorbonne Naurelle – París II, 2006.*

### ESQUEMA Nº 1: CONFLICTO AMBIENTAL Y VIAS PARA RESOLVERLO



En el anterior esquema es evidente la existencia de un nivel administrativo (izquierda), previo al jurisdiccional y el cual desde el punto de vista institucional y procedimental nos ofrece opciones para dirimir los conflictos ambientales. Desde los más institucionales (Tribunal Ambiental, Defensoría, Contraloría General de la República, Procuraduría) cada uno con sus competencias específicas, hasta los más procedimentales (Resolución alterna de conflictos, procedimiento ordinario de la Ley General de la Administración Pública, aplicable a diferentes leyes ambientales). Están a la derecha de las jurisdicciones con sus competencias y procedimientos no estrictamente ambientales pero con posibilidades de dirimir conflictos en la materia. La Constitucional, la penal, la agraria, la contenciosa administrativa y en menor grado la civil. Por los datos obtenidos en la Sala Constitucional, entre el 60% y un 70% de los amparos conocidos son ambientales. Repartiéndose el restante 30% en el resto de las jurisdicciones mencionadas.

Por otro lado, en lo que hemos llamado la justicia preventiva, existen a nivel administrativo, instituciones y procedimientos para hacer posible el estudio previo de los proyectos que van a causar un impacto ambiental. La de mayor importancia, Setena, pero no existen otras en diferentes ministerios con la obligación de prever problemas para que no degeneren el conflicto. Vamos a enunciar, para los efectos del presente ensayo, algunos problemas en vía administrativa y la jurisdiccional.

Desde hace bastantes años venimos denunciando problemas y conflictos ambientales que luego la Contraloría y el Estado de la Nación comprueban a saber:

- La fiscalización que deben realizar instituciones como el SENARA (sistema nacional de aguas subterráneas), MINAE (ministerio de ambiente y energía), Dirección de Geología y Minas, SETENA (secretaría técnica nacional), Ministerio de Acueductos y Alcantarillados es sino inexistente, totalmente anormal e irregular (4).
- Las instituciones del Estado acusan la falta de recursos económicos para ejercer las competencias asignadas. Pese a ello, no se maximizan los recursos presupuestarios y técnicos existentes.
- No se manifiesta una correcta coordinación entre las diversas instituciones, lo cual se propicia que el particular pueda, con mayor facilidad, infringir las restricciones que impone la Ley y en general, violar el ordenamiento ambiental.
- La ausencia total de planificación del Estado para tutelar los recursos naturales, lo cual se demuestra con sólo observar la inexistencia de partidas significativas en el presupuesto nacional, a fin de resguardar nuestras riquezas naturales.

- Los salarios de funcionarios encargados de velar por la protección del medio ambiente son mínimos, así como su preparación, que en algunos casos es empírica. Lo cual provoca la aceptación de dádivas de los particulares, como pago por su silencio, que tienen especiales intereses en la obtención de viabilidades ambientales.

- Ausencia de comprobación de los estudios de impacto ambiental de parte de los funcionarios de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, necesarios para obtener una viabilidad ambiental, así como la verificación de los estudios técnicos que realizan los particulares, los que en la práctica, tan sólo queda en el papel, sin que los funcionarios encargados se tomen la molestia de acudir a inspecciones de campo en donde, donde realmente los técnicos podrían dimensionar las posibles desavenencias o problemas subsecuentes por la actividad que ejercerá el particular.

- La incorporación de regencias ambientales, que en principio coadyuvan a la prevención de daños ambientales, no han tenido los efectos deseados. En su mayoría, al ser particulares los que realizan una fiscalización paralela de lo ambiental, se ven influenciados por quienes realizan las actividades propiamente, ya que son ellos los que directamente cancelan la regencia ambiental mensualmente, situación que ha originado un solape de las irregularidades, sin que la Administración se entere.<sup>5</sup>

- La incorrecta redacción de las resoluciones administrativas, pues en su contenido y partes dispositivas no se dimensionan las acciones efectivas, directas y en ocasiones instantáneas que se deben efectuar para evitar los daños de difícil o imposible reparación que se causan al ambiente.

- Las resoluciones administrativas no imprimen una verdadera coercitividad administrativa, e incluso, no dimensionan pautas que permitan su verdadera

---

<sup>5</sup> Informe de la Contraloría General de la República 2001, *Fiscalización sobre la Evaluación del Impacto Ambiental*



ejecución. Estas dos circunstancias han provocado serios estragos ambientales, porque las sanciones que se imponen no se orientan a una verdadera reparación de los daños ambientales.

- El traslape de competencias, es un problema serio por cuanto los propios funcionarios desconocen sus propias competencias y son víctimas de una duplicación normativa, que se visualiza tanto en la administración central, descentralizada y local, lo que ha limitado la debida aplicación y control de la normativa ambiental.

- Las confusas competencias legales, hacen que en la práctica surjan conflictos positivos en los que se disputa el ejercicio jurisdiccional para fiscalizar o bien imponer sanciones. Esta circunstancia hace que se produzcan irregularidades a lo interno de la Administración que permiten que el particular pueda realizar actividades al margen de la Ley, como resultado de la falta de coordinación entre ellas.

- En lo que se refiere a la ejecución de las competencias, ante una denuncia interpuesta, se pueden observar la falta de coordinación y sobre todo la inopia de los funcionarios que desconocen hasta donde llegan sus atribuciones y cuáles son las de las otras instituciones.<sup>6</sup>

- Todo el conglomerado de leyes que regulan el recurso hídrico y ambiental fueron creadas por el legislador otorgando competencias que ya poseían otras instituciones, lo cual deviene en una duplicidad de funciones que trae como consecuencia que ninguna de ellas intervenga.

- La normativa, que en lo que se refiere a la Administración, indica las obligaciones que debe cumplir, para evitar daños al ambiente, no obstante en la realidad la práctica es otra. Esto porque aunque dicha normativa indica los

---

<sup>6</sup> Informe de la Contraloría General de la República 2001, *Fiscalización sobre la Evaluación del Impacto Ambiental*

procedimientos a seguir, no es común su aplicación sino que procede, en la mayoría de los casos, a utilizar procedimientos que conllevan la mitigación del daño. Craso error, que siempre encuentra su justificación en la falta de los recursos arriba indicado.

- Por su parte, el grado de complejidad que existe en la práctica, para determinar el daño ambiental, sin duda alguna, incide en el tema de la defensa legal del medio ambiente.

- Tratándose de la valoración del daño ambiental, en muchas ocasiones ni siquiera se valoran los costos en que ha incurrido la Administración Central, o bien, cualquier órgano público, a fin de mantener en su estado original y sin ningún tipo de afectación, el recurso natural que ha sido dañado.<sup>7</sup>

- Las garantías ambientales comprenden sumas risibles, ya que en su mayoría pueden consistir en montos ínfimos o incluso en porcentajes de hasta de un 1% sobre la totalidad de las obras.

- En la mayoría de los casos, existe una pluralidad de sujetos que infringen las normas ambientales y destruyen los recursos naturales, por períodos de tiempo desconocidos, sin que se pueda individualizar quién contaminó más o quién menos. Este tipo de eventualidades, implican un alto grado de dificultad en las labores del Juez, quien muchas veces rechaza la acción por ausencia de pruebas, o bien, por que el daño se convierte en indirecto o individualizable.

- Los grandes problemas que existen en la defensa legal del ambiente, se origina en la diversidad de criterios o métodos para establecer la reparación del daño ambiental. Esto porque a la hora de asignar la respectiva responsabilidad y los actos subsecuentes que pernean la reparación del daño ambiental, conlleva a una complicada revisión legal y una ardua labor del Juzgador, ya sea

---

<sup>7</sup> Peña Chacón, Mario. *Daño Responsabilidad y Reparación del Medio Ambiente. 1-ed, San José, CR. IJSA, agosto del 2006*

en vía administrativa o jurisdiccional, para actuar conforme a derecho. Sin lugar a dudas, ante la compleja estructura que tiene la legislación ambiental, las sentencias o resoluciones administrativas podrían omitir aspectos importantes que coadyuvarían a una mejor defensa legal del medio ambiente.

## **II. ALGUNOS OBSTÁCULOS EN LA EJECUCIÓN EFECTIVA DE LA JUSTICIA AMBIENTAL, LOS PROBLEMAS DE LA SALA CONSTITUCIONAL Y LOS COMPROBADOS EN VÍA ADMINISTRATIVA POR SU JURISPRUDENCIA.**

En una investigación reciente sobre los problemas que tienen las resoluciones de la Sala Constitucional en materia de amparo para ser ejecutadas, se comprueban aspectos importantes que ya se venían evidenciando.<sup>8</sup>

En nuestro país es una realidad que entre un 60 a 70 por ciento de los conflictos ambientales se conocen en la vía del amparo. La Sala Constitucional conoce, como lo veremos mas adelante, situaciones relacionadas con la justicia preventiva y la patológica. Sin embargo, es igualmente cierto que lastimosamente un porcentaje muy alto de dichos casos sometidos a su jurisdicción nunca se pueden hacer efectivos.

El estudio de la Lic. Brenes Montoya, citado arriba, es revelador y procederemos a presentar algunas de sus conclusiones.

En su hipótesis acepta que “Los mecanismos de ejecución existentes en el ordenamiento jurídico, y específicamente, en la Ley de la Jurisdicción Constitucional, son insuficientes y/o ineficaces en inadecuadas para garantizar el cumplimiento de esas resoluciones en el caso concreto. El incumplimiento de las resoluciones en materia de amparo, obedece además de los factores jurídicos de insuficiencia e ineficacia de los mecanismos legales existentes, a

---

<sup>8</sup> Brenes Montoya María Marta. “*El incumplimiento de las resoluciones de amparo*” Tesis para optar al grado de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 2005.

otra serie de elementos extrajurídicos, relacionados con factores políticos, económicos, sociales.” (p. 254-255).

El proceso reiterado de los fallos judiciales no solo produce un malestar en la población sino que se convierte en un problema mayor de ingobernabilidad y deslegitima el sistema judicial. (p. 254).

Se afirma con cierta preocupación que “La sobrecarga del trabajo y la insuficiencia de recursos humanos, técnicos dificulta mucho la labor de la Sala en cuanto a ejecución de sus sentencias”. Al tener en cuenta lo anterior...” a la Sala le resulta materialmente imposible dar seguimiento a todos los casos fallados con lugar en que se ha emitido una orden concreta a la Administración o particular recurrido....” (p.254).

Nos interesa resaltar tres aspectos importantes en el desarrollo de las conclusiones. Afirma en general primero que el incumplimiento “...está condicionado por factores jurídicos y extrajurídicos. Entre los primeros, se encuentra la inaplicación e insuficiencia de los medios de ejecución existentes. Existen grandes vacíos normativos en cuanto a la regulación de procedimiento de ejecución forzosa, la previsión de medidas alternativas de ejecución de las sentencias ante la imposibilidad -material o legal de incumplimiento-, el establecimiento de medidas de compulsión como las astreintes o incluso sanciones disciplinarias específicas”.

El anterior aspecto dificulta la justicia ambiental si aceptamos además que “...La Sala ha aplicado preferentemente la medida de la desobediencia cuando se ha acusado incumplimiento de las órdenes dictadas en sus resoluciones, en detrimento de los otros mecanismos de ejecución previstos.” (p.252).

Lo peor es que el 100% de las desobediencias que se envían al Ministerio Público son desestimadas por una serie de aspectos técnicos, administrativos e imposibilidad de cumplimiento. (p.253)

Las entidades y personas recurridas usan interpretaciones tergiversadas o cumplen parcialmente las resoluciones entre otros subterfugios para incumplir los fallos de la Sala. (p252).

Las recomendaciones del estudio se dirigen entre otros a incentivar la observancia voluntaria de los recurridos. La Sala en el estado actual de la evolución de esta jurisdicción necesita maximizar la efectivización de sus resoluciones. Continuar con las reformas propuestas al sistema de justicia constitucional.

Por último le rescatamos que el derecho de acceso a la justicia es un derecho complejo que se proyecta en tres momentos: acceso a la jurisdicción, durante el proceso, y en la fase de ejecución de sentencias (p250). Terminamos con una afirmación que nos satisface para nuestro estudio “El derecho a la tutela no se satisface con la mera emisión de sentencias, eso es jurisprudencia, de ninguna manera justicia al caso concreto. Al amparado no le interesa las elocuentes construcciones teóricas desarrolladas en las sentencias, lo importantes que la orden emanada por la Sala se cumpla y se le restituya el en pleno goce de su derecho”. (p.250)

Es necesario que la justicia a nivel constitucional, por la importancia que tiene en materia ambiental, no se convierta en una apariencia, pues con los años se convierte en corrupción si no se solucionan los problemas antes señalados.

Se hace necesaria la estructuración de procedimientos, en vía administrativa y judicial, adaptados a los problemas ambientales. No es posible con los usos clásicamente, en las diferentes jurisdicciones y en vía administrativa, dirimiendo esencialmente controversias por diferencias en cuanto a uso, disponibilidad y conservación de bienes ambientales, encontrar soluciones óptimas adaptados a las verdaderas necesidades del ambiente y no solo del hombre. Es preciso estructurar una jurisdicción ambiental o aprovechar nuestra jurisdicción agraria

para darle como atribución el conocimiento de los principales conflictos en esta materia.

Vamos a analizar tres obstáculos que hemos querido priorizar tomado en cuenta lo que se ha señalado en sentencias de la Sala Constitucional por ser casos reales, comprobados y fallados.

#### **A. No existe un papel protagónico del MINAE**

En lo que llamamos la etapa preventiva del proceso de justicia ambiental se hace evidente la casi imposibilidad de lograrla en forma óptima.

Vamos a ejemplificar para que el lector tenga posibilidad de remitirse a las sentencias señaladas o las resoluciones y estudios. Muchas veces se da una omisión por parte del ministerio al permitir el incumplimiento de órdenes directas (véase los sentencias 7203-2001, 9003, 2385- 2002 y 9188- 1488 2003.) Por otra no se supervisa los compromisos ambientales (sentencias 1882- 2683 2001, 4831-2002, 1049-2003) No aplican dictan ni aplican políticas claras de previsión (sentencias 9188 y 1488-2003).La mayoría de las veces solo actúan por denuncia del administrado (sentencias 1645 y 5697- 2002, 3629-2003.) y no de oficio. No se realiza vigilancia estricta sobre actividades peligrosas (sentencias 1645 y 4947 -2002) (9)

#### **B. Falta de tutela efectiva del llamado a ejercerla**

Los ejemplos igualmente existen en este nivel. Es frecuente encontrar revisiones y un seguimiento deficiente de las acciones en pro del ambiente ( ver sentencias 6890-2000,7696-2002, 1923, 9339,8760-2004):debilidades propias de la Setena, (sentencias 6503-2001); existe temor al ejercicio de las competencias (sentencias 1322,11897-2001,985-2003.); y se conocen casos de ejercicio arbitrario de las mismas,( sentencias 3975-200); las garantías ambientales que se exigen son risibles con respecto a las posibles consecuencias de lo

aprobado, (sentencia 1669-200); luego se dictan recomendaciones y o resoluciones que no tienden a reparar los daños causados, ( votos 1447-2003), por último algo grave incumplimiento directo de la ley, ( votos 1882-2001, 5977-2002).

### **C. Excesivo formalismo para el ejercicio de la Defensa del Ambiente**

Los ejemplos que daremos son aclaratorios de uno de los problemas que generan los formalismos en la defensa del ambiente. Derivado de desconocimiento de los asuntos ambientales se remite el caso a órganos no competentes, (ver sentencias 10392 y 8492-2001); en otras ocasiones se aplica rigurosamente los requisitos formales; en algunas resoluciones se nota falta de estudio de las mismas, (sentencias 5120-2001,1220-2002); las actuaciones son lentas y sin compromiso, ( sentencias 5693-2002, 1676-2003).<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup>Res: 2001-07203, SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las quince horas con cuarenta y dos minutos del veinticuatro de julio del dos mil uno.-

Res: 2002-09003, SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del trece de setiembre del dos mil dos.-

Res: 2002-02385, SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas con trece minutos del ocho de marzo del dos mil dos.-

Res: 2003-09188, SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las diez horas con veinticuatro minutos del veintinueve de agosto del dos mil tres.-

Res: 2003-01488, SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las quince horas con siete minutos del veinticinco de febrero del dos mil tres.-

Res: 2001-01882, SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas con veinticuatro minutos del nueve de marzo del dos mil uno.-

Res: 2001-02683, SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las diez horas con veinte minutos del cinco de abril del dos mil uno.-

Res: 2002-04381, SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las dieciséis horas con once minutos del catorce de mayo del dos mil dos.-

Res: 2003-01049, SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las dieciséis horas con cuarenta y un minutos del once de febrero del dos mil tres.-

Res: 2002-01645, SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las once horas con cuatro minutos del quince de febrero del dos mil dos.-

Res: 2002-05697, SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las quince horas con cuarenta y seis minutos del doce de junio del dos mil dos.-

Res: 2003-03629, SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las dieciséis horas con cuarenta y ocho minutos del seis de mayo del dos mil tres.-

Res: 2002-04947, SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas con veinte minutos del veinticuatro de mayo del dos mil dos.-

Res: 2000-06890, SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las quince horas con treinta y cinco minutos del ocho de agosto del dos mil.-

Res: 2002-07696, SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las catorce horas con cincuenta y un minutos del siete de agosto del dos mil dos.-

Res: 2001-06503, SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas con veintiséis minutos del seis de julio del dos mil uno.-

Lo anterior, dentro de una democracia liberal, tendrá efectos o consecuencias prácticas al momento de interpretar la legislación para la solución de los conflictos ambientales

La justicia Ecológica (JE), término que consideramos más acorde con la verdadera justicia hacia ambiente, debe ser un proceso con un nivel preventivo y otro patológico. No debemos ni podemos seguir pensando que con los procedimientos ya existentes para hacer justicia en otras ramas del derecho, con intereses diferentes a proteger y diferentes de los realmente ambientales, alcanzaremos la justicia mencionada.

Es detestable para una democracia caer en la teoría de las apariencias. Creer que teniendo las oficinas o jurisdicciones, los procedimientos administrativos o judiciales, los funcionarios con una preparación mínima para resolver razonablemente, es suficiente si los actos administrativos o sentencias no se llegan a ejecutar. Todo sería una apariencia de justicia. Una violación al derecho humano de acceso a la justicia. Si el problema subsiste caemos en corrupción, por ser cómplices al no tratar de corregir el proceso y al final en la ingobernabilidad.

## **Conclusiones**

Los conceptos justicia ambiental o justicia ecológica reflejan todo un contenido diferente en lo que respecta a una visión antropocéntrica, en la primera, y una ecocéntrica en la segunda.

En materia de JE existen puntos que tendrán que ser discutidos para mejorar a nivel procedimental, debemos mejorar el nivel preventivo de dicha justicia y luego los principios aplicables y las posibles instancias para la solución de los conflictos ambientales. Lo que ha sucedido es que hemos aplicado los mismos



procedimientos, incluso los principios propios de otras ramas del derecho y las jurisdicciones concebidas para la solución de otros tipos de conflictos, sin hacerles mayor cambio, por ello no necesariamente garantizan la solución de lo ecológico. Nuestro análisis explora, como en múltiples casos y procedimientos, no se satisface el interés público ambiental. Los procedimientos, al no ser específicos para aspectos relacionados con el ambiente, terminan por festinar la realidad de la justicia buscada.

Es necesario buscar procedimientos administrativos más expeditos, con medidas cautelares adaptables y rápidas para los tipos de problemas tan difusos en cantidad y calidad que se presentan en esta materia. Es necesario empezar a preparar a los estudiantes en las facultades de derecho para que comprendan los alcances de este nuevo tipo de justicia. Los abogados, los dirigentes de organizaciones, las comunidades que puedan comprender de una manera más fácil y razonable cuál instancia escoger por los resultados que buscan.

Es necesario capacitar a las comunidades y organizaciones para que por medio de la participación ciudadana se logren procesos de solución adaptables a cada región sin tener que recurrir a los esquemas tradicionales de justicia.

En un futuro no muy lejano podríamos tener una jurisdicción ambiental propia. Es necesario madurar mucho más esta idea pues necesitaríamos un Juez con unas características especiales. El nuevo Código Procesal General que, en alguna gaveta ha quedado preparado y discutido, en una de los borradores que pude ver dejaba prevista la anterior posibilidad.

La ingobernabilidad es un problema general de nuestro Estado en la actualidad. Las razones de lo anterior son múltiples y no somos autoridad para analizar todas sus causas ni la obra se presta para ello. Nos hemos permitido llamar la atención sobre algunos aspectos de lo que consideramos importante en la gobernabilidad ambiental para entender como el fenómeno afecta la

institucionalidad, los procedimientos, los operadores del derecho y quizás lo mas importante la eficacia y ejecutoriedad final de las sentencias y actos administrativos.

La gobernabilidad, en materia ambiental, siempre va a tener, consecuencias más negativas para el país. Por cada sentencia de la sala constitucional o de cualquier tribunal que no se puede hacer efectiva, por cada institución pública o privada que alega falta de presupuesto para cumplir, estamos comprometiendo cada día que pasa el patrimonio de las generaciones futuras.

Necesitamos resolver las disfuncionalidades ya vistas con un análisis sistémico, lo cual implica aplicar instrumentos de comando y control, económicos, participación ciudadana y de responsabilidad social corporativa, solo así, se podrá empezar a hacer justicia y alcanzar una gobernabilidad más cercana al logro de un desarrollo sostenible.

### **Bibliografía**

Environmental Law for Sustainability, Edited by: Benjamín J. Richardson, Stepan Wood. Hart Publishing, 2006.

Making Law Work, Environmental Compliance & Sustainable Development, Volumen 1 – 2, Edited by: Durwood Zaelke, Donald Kaniaru, Eva Kruzikova. Cameron May. 2005.

Bibiloni Héctor Jorge. El Proceso Ambiental 1ª ed. Buenos Aires: Lexis Nexis Argentina, 2005.

Rojas Aravena Francisco. La Gobernabilidad en América Latina Balance reciente y tendencias a futuro. Costa Rica, 2005.

La mise en oeuvre du droit a` l` eau, Actes du XXXIXe Congrès ordinaire de l`IDEF, edités par Guillaume Grisel. Schulthess, 2005.

Grandreau Stephanie, La Théorie de l` apparence en droit administratif:: vertus et risques de l` importation d` une tradition de Common Law, Revue du Droit Public – N°2-2005.

García de Enterría Eduardo y Fernández Tomás Ramón, Curso de Derecho Administrativo I, Páginas: 542-581, Civitas, Madrid, 1997.

Araujo Gallegos, Ana Margarita. Negociación, mediación y conciliación: Cultura de diálogo para la transformación de los conflictos. San José, C.R: Investigaciones Jurídicas, 2002.

Crisol, Suplemento de Ciencia y Tecnología, Pág. 1, N° 198. 2007.

Jiménez Meza Manrique, Derecho Constitucional y Administrativo, Páginas: 77-144, Editorial Jurídica Continental., 2005.

Sánchez Porras Alexander y Arauz Rodríguez Fabricio, Opciones de la Conciliación y de la Suspensión del Procedimiento a Prueba del Nuevo Código Procesal Penal en Materia Ambiental, Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica, 1999.

Brenes Montoya María Marta. “El incumplimiento de las resoluciones de amparo” Tesis para optar al grado de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 2005.

“Justicia ecológica y protección al medio ambiente”. Alarcón García Gloria, Coordinadora. Editorial Trotta, Madrid 2002.

Aguilar, Grethel e Iza, Alejandro. “Manual de Derecho Ambiental en Centroamérica.” 2005. (23 ejemplares).

Unión Mundial para la Naturaleza. “De Río a Johannesburgo: Perspectivas del Derecho Ambiental en Latinoamérica”. 2002 (4 ejemplares).

Findley, Roger W. Y Farber, Daniel A. “Environmental Law”. 6<sup>th</sup> Ed. 2004.

Findley, Roger W. Y Farber, Daniel A. “Environmental Law”. 5<sup>th</sup> Ed. 2000.

Pérez, Efraín. “Derecho Ambiental”. 2001.

Solís Rivera, Vivienne y Cordero Madrigal, Patricia y Maurí Carabaguías, Carolina. “Protección y Control desde la Sociedad Civil”. 2003.

Castro, Rolando y Monge, Esteban y Rocha, Carla y Rodríguez Haydeé. “Gestión Local y Participativa del Recurso Hídrico en Costa Rica”. 2004 (2 ejemplares).

Kiss, Alexandre y Beurier, Jean-Pierre. “Droit international de l’ environnement”. 2000.

Betancor Rodríguez, Andrés. “Instituciones de Derecho Ambiental”. 2001.

Findley, Roger W. Y Farber, Daniel A. Y Freeman, Jody. “Cases and materials on Environmental law”. 2003.

Kiss, Alexandre. "Introduction to international Environmental Law. Course 1." 1997.

Lang, Winfried. "International environmental negotiations. Course 4". 1997.

Huisman, Jan W. Y Halpaap, Achim. "Droit International de l` environnement: Matériaux dangereux et déchets". Course 5 ". 1998.

Proyecto Estado de la Nación. "Estado De la Nación en desarrollo humano sostenible". 1998.

Cajiao Jiménez, María Virginia. "Régimen legal de los recursos marinos y costeros en Costa Rica". 2003.

Ministerio de Ambiente y Energía. "Memoria Institucional Administración 1998-2002". 2002.

Proyecto Estado de la Nación. "Estado de la Región". 1999.

Cedeño Bonilla, Marianela y Fernández Fernández, Edgar y Jemaiel, Sondes y Mwebaza, Rose y Zhandayeva, Dana. "Environmental Law in developing countries: selected issues Vol.II". 2004.

González Ballar, Rafael. "El Derecho Ambiental en Costa Rica". (Sin fecha).

Gómez Echeverri, Luis. "Cambio Climático y desarrollo". 2002.

Poder Judicial y Consejo Nacional de la Jurisdicción Agrario. "Observaciones de la Jurisdicción Agraria a los libros I y II del Anteproyecto del Código Procesal General y Libro sobre las normas especiales aplicables a los procesos de naturaleza agraria". 2005.

Organización de las Naciones Unidas, “El Desarrollo del Derecho Ambiental latinoamericano y su aplicación”. 2001.

Salazar, Roxana y Hernández, Ana Lucía y Rojas, Francisco. “Manual para la participación ciudadana”. 1999.

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. “Geo Anuario 2003”. 2003.

Banco Interamericano de Desarrollo. “Agenda 21 y América Latina”. (Sin fecha).

UCR. “Foro Nacional sobre la gestión pública ética y gobernabilidad”. 2004.

Centro Mexicano de Derecho Ambiental. “Manual de identificación y caracterización de conflictos en áreas prioritarias para la conservación. Manual 2 y 3”.

### **Revistas de Ciencias Jurídicas:**

Nº 91 Enero – Abril 2005. s

Nº 96 Septiembre – Diciembre 2001.

Nº 98 Mayo-Agosto 2002.

Nº 99 Septiembre – Diciembre 2002.

Nº 100 Enero – Abril 2003. (26 ejemplares).

Nº 101 Mayo-Agosto 2003. (Pág. 165-193).

Nº 103 Enero- Abril 2004. (4 ejemplares).

Nº 105 Septiembre – Diciembre 2004. (40 ejemplares).

Nº 106 Enero – Abril 2005. (2 ejemplares).

Vermont Law Review, Volumen 26, N° 3, Año 2002.

Revista Iberoamericana de Derecho Público y Administrativo. Año 3, Número 3, 2003.

Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos. N° 37, Enero – Junio, 2004.

Revista de Direito Ambiental da Amazonia Hiéia. Año 1, Agosto – Dezembro, 2003.

Revista de Derecho y Tecnologías de la Información. N° 1, 2004.

Revista Ivstitia. Año 17, N° 203-204, Noviembre – Diciembre, 2003 (4 ejemplares).

Evaluación de Impacto Ambiental para Centroamérica: “Desarrollo Económico y evaluación de Impacto Ambiental”. Tomo 5 (2 ejemplares).

Jane Matthews, Glenn: “Washburn Law Journal”, Spring 2004, Volume 43, Number 3.

University of Florida, “Journal of International Law”, Fall 2002, Volume XV, Number 1.

Associació Catalana de professionals per la cooperació. “Libro blanco de la independencia del poder judicial y la eficacia de la administración de la justicia de Centroamérica”. 2ed, 2000.

Proyecto Estado de la Nación “Estado de la Nación” 1996, 1997.

Procuraduría General de la República. “Seminario sobre procedimientos administrativos”. 2001.

Fernández, Janina. “Inestabilidad económica con estabilidad política”. 1988.

Meño Segura, Jonny. “Crisis Nacional Estado Burocracia”. 2001.

Ureña Salazar, José Joaquín. “Actividad Procesal defectuosa y proceso penal”. 2004.

Brenes Montoya María Marta. “El incumplimiento de las resoluciones de amparo” Tesis para optar al grado de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 2005.